

AVISO DE OFERTA PÚBLICA



SISTEMA DE CRÉDITO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO, CON CARÁCTER REVOLVENTE, ESTABLECIDO POR SISTEMA DE CRÉDITO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. (LA “EMISORA”), POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$1,000’000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIs O EN DÓLARES (EL “PROGRAMA”), SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE HASTA 1,000,000 (UN MILLÓN) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN ESTE AVISO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL TÍTULO QUE DOCUMENTA LA PRESENTE EMISIÓN.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA PÚBLICA

HASTA \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

HASTA 1,000,000 (UN MILLÓN) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO:

Denominación de la Emisora:	Sistema de Crédito Automotriz, S.A. de C.V.
Tipo de Oferta:	Pública primaria nacional.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Cuarta.
Clave de Pizarra:	“SICREAC 00123”.
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles de corto plazo (los “ <u>Certificados Bursátiles</u> ”).
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	Hasta \$1,000’000,000.00 (Mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Denominación de los Certificados Bursátiles:	Pesos
Monto Total de la Emisión:	Hasta \$100,000,000.00 (Cien millones de Pesos 00/100 M.N.)
Número Total de Certificados Bursátiles de la Emisión:	Hasta 1,000,000 (Un millón)
Plazo de Vigencia de la Emisión:	Los Certificados Bursátiles contarán con un plazo de 84 (ochenta y cuatro) días, contado a partir de la Fecha de Emisión.
Mecanismo de Colocación:	Construcción de libro, mediante asignación discrecional a tasa única.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	24 de enero de 2023.
Fecha de Oferta Pública:	25 de enero de 2023.

Fecha de Cierre de Libro: 25 de enero de 2023.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos: 25 de enero de 2023.

Lugar y Fecha de Emisión: Ciudad de México, a 26 de enero de 2023 (la “Fecha de Emisión”).

Fecha de Registro en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”): 26 de enero de 2023.

Fecha de Liquidación: 26 de enero de 2023.

Fecha de Vencimiento: 20 de abril de 2023 (la “Fecha de Vencimiento”).

Derechos que los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores: Cada Certificado Bursátil representará para su titular el derecho al cobro del principal e intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios, adeudados por la Emisora, en los términos descritos en el Título, desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.

Recursos Netos que obtendrá la Emisora por la Emisión: La Emisora obtendrá en la Emisión de los Certificados Bursátiles la cantidad de \$[*] ([*] [de] Pesos [*]/100 M.N.), monto del cual deducirá los gastos relacionados con la Emisión que ascienden a \$[*] ([*] [de] Pesos [*]/100 M.N.), mismos que serán cubiertos con recursos provenientes de la Emisión, lo que resulta en recursos netos por \$[*] ([*] [de] Pesos [*]/100 M.N.)).

A continuación, se desglosan los gastos originados por la Emisión:

CONCEPTO	CANTIDAD	IVA	TOTAL
Comisión por Colocación de Actinver	\$[*]	\$[*]	\$[*]
Derechos Inscripción en RNV	\$[*]	\$[*]	\$[*]
Cuota Listado en BMV	\$[*]	\$[*]	\$[*]
Cuota Depósito en Indeval	\$[*]	\$[*]	\$[*]
		TOTAL	\$[*]

Destino de los Recursos: La Emisora utilizará los recursos que obtenga con motivo de la Emisión para el pago de pasivos de la Emisora y/o para capital de trabajo y/o usos corporativos generales.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.: “HR2”. La calificación asignada del Programa significa que se considera que el emisor o emisión con esta calificación ofrece una capacidad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantiene un mayor riesgo crediticio comparado con instrumentos de mayor calificación crediticia. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen respectivo.

Calificación otorgada por Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.: “2/M”. Significado de la Calificación: Emisiones con certeza en el pago oportuno. La liquidez y otros aspectos del emisor son firmes; sin embargo, las necesidades continuas de fondos pueden incrementar los requerimientos totales de financiamiento. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen respectivo.

Garantía: Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica alguna.

Lugar y Forma de Pago de Principal y de Intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán de conformidad con lo establecido en el Título, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio en el que en el

futuro Indeval se establezca, contra la entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda. Indeval distribuirá estos fondos de conformidad con los avisos que reciba en términos del Título, a través de transferencia electrónica de fondos, a los Tenedores correspondientes.

Tipo de Emisión:

Rendimiento a tasa variable.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo de Intereses:

[*]% ([*] por ciento).

Tasa de Interés y Forma de Cálculo de los Intereses:

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), y registrará durante el Periodo de Intereses correspondiente, de conformidad con lo que se detalla a continuación, salvo por la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses, misma que será aquella que se menciona más adelante:

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de [*] ([*] puntos porcentuales) a la tasa denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la “TIIE” o la “Tasa de Interés de Referencia”), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse la tasa a plazo de hasta 29 (veintinueve) días comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha fecha por Banco de México.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa de referencia sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que publique el Banco de México como tasa sustituta de la Tasa de Interés de Referencia (la “Tasa Sustituta”).

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o la Tasa Sustituta capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

<i>TC</i>	=	Tasa de Interés de Referencia capitalizada o Tasa Sustituta capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.
<i>TR</i>	=	Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta.
<i>PL</i>	=	Plazo de la Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta en días naturales.
<i>NDE</i>	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que causarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses. Los cálculos se

efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las Fechas de Pago de Intereses señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” referida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.
VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

El Representante Común dará a conocer a la Emisora por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), a Indeval por escrito (o a través de los medios que este determine), a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través de EMISNET, a más tardar el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el importe de los intereses ordinarios a pagar en Pesos, la Tasa de Interés Bruto Anual y el monto de principal a ser amortizado, según resulte aplicable. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad, a la BMV a través de EMISNET (o los medios que esta determine) y a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine) la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, conforme al siguiente calendario de pagos de intereses; en el entendido de que, si cualquiera de las fechas de pago señaladas fuera un día inhábil, los intereses se liquidarán el siguiente Día Hábil (cada una de dichas fechas de pago, la “Fecha de Pago de Intereses”), sin que se modifiquen los días del Periodo de Intereses respectivo y sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento, durante la vigencia de la Emisión (cada uno, un “Periodo de Intereses”).

El pago de intereses se realizará en 3 (tres) Periodos de Intereses de conformidad con el calendario siguiente:

Periodo de Intereses	Fecha de pago de intereses
1	23 de febrero de 2023
2	23 de marzo de 2023
3	20 de abril de 2023

El primer pago de intereses ordinarios se efectuará el 23 de febrero de 2023.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes en Dólares, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 horas de México de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

La falta de pago oportuno y total de los intereses ordinarios correspondientes a cada Periodo de Intereses, y una vez transcurrido el plazo de gracia a que hace referencia el inciso (a) de la

sección “*Causas de Vencimiento Anticipado*” del Título, podrá dar por vencida anticipadamente la Emisión de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, la Emisora se considerará en mora, haciéndose exigibles las obligaciones de pago a su cargo, conforme a lo que se establece en la sección “*Incumplimiento en el pago de principal y de intereses*” del Título.

Amortización de Principal:

Los Certificados Bursátiles se amortizarán en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 20 de abril de 2023. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

El Representante Común deberá informar a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través de EMISNET (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o a través de los medios que este determine), a más tardar el segundo Día Hábil previo a cada Fecha de Pago de Principal, el importe de la amortización correspondiente en Pesos.

Incumplimiento en el Pago de Principal y de Intereses:

En caso de que la Emisora no realice el pago oportuno y total del principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles en la fecha de pago correspondiente, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, requerirá extrajudicialmente a la Emisora el pago de las cantidades adeudadas dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago. Una vez que hubiese transcurrido dicho periodo, y si no se hubiese subsanado tal incumplimiento, se configurará una Causa de Vencimiento Anticipado y se deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en la sección “*Causas de Vencimiento Anticipado*” del Título.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de cualquier suma de principal exigible de los Certificados Bursátiles que ampara el Título, se causará, en sustitución de los intereses ordinarios, un interés moratorio sobre el monto de principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que ocurra el incumplimiento, más 2.00% (dos por ciento). Los intereses moratorios se causarán y se pagarán a partir de la fecha en que ocurra dicho incumplimiento, y hasta en tanto la suma adeudada haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora; en el entendido de que todas las cantidades que se reciban de la Emisora se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios y ordinarios (en ese orden) y, posteriormente, al pago de principal insoluto de los Certificados Bursátiles.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio en el que en el futuro el Representante Común se establezca, y en la misma moneda que la suma principal.

Obligaciones de Dar, de Hacer y de No Hacer de la Emisora:

Los Certificados Bursátiles contienen ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables a la Emisora. El incumplimiento por parte de la Emisora a dichas obligaciones podrá generar alguna Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a lo establecido en el Título.

Obligaciones de Dar:

Mientras exista cualquier cantidad pendiente de pago en favor de los Tenedores, la Emisora conviene en y se obliga a llevar a cabo el pago oportuno del principal, de los intereses (ordinarios y, en su caso, moratorios), y de cualesquiera otras cantidades establecidas a su cargo de conformidad con lo señalado en el Título, así como cualquier otros gastos inherentes a la Emisión, mantenimiento y actualización de los Certificados Bursátiles y, en su caso, cualesquier gastos de cobranza en que se tenga que incurrir por parte de los Tenedores, en caso de falta de pago oportuno por parte de la Emisora (incluyendo gastos y costas y honorarios razonables y documentados de abogados).

Obligaciones de Hacer:

Hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora conviene en y se obliga a:

- a) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y el listado en el listado de valores de la BMV;

- b) Cumplir con todos los requerimientos de presentación y divulgación de información a que esté obligada en términos de la LMV, el reglamento interior de la BMV y de las disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV que resulten aplicables;
- c) Preservar, renovar y mantener con plena fuerza legal su existencia legal, y realizar todos los actos necesarios para mantener todos sus derechos, prerrogativas, autorizaciones, licencias y concesiones que sean necesarias o convenientes en el curso ordinario de sus negocios;
- d) Mantener libros y registros contables apropiados en los cuales se registren asientos correctos y veraces conforme a las normas de información financiera que le resulten aplicables, y que cumplan con todos los requisitos legales en todas las operaciones relacionadas con su negocio y actividades, y permita que el Representante Común (o las autoridades del mercado de valores, de ser el caso) revise e inspeccione cualesquiera de sus propiedades y examine sus libros y registros en cualquier momento, previa notificación por escrito dada a la Emisora, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, con la frecuencia que le sea solicitado, y a poner a disposición del Representante Común (o de las autoridades del mercado de valores, de ser el caso) a sus funcionarios y empleados, con la finalidad de comentar el negocio, las operaciones, propiedades y situación (incluyendo situación financiera) de la Emisora, así como a sus auditores externos (en el entendido de que la Emisora podrá estar presente en las pláticas con dichos auditores);
- e) Entregar al Representante Común, en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única de Emisoras, un ejemplar completo de los estados financieros internos de la Emisora y cualquier otra información que la Emisora deba entregar trimestralmente conforme a la Circular Única de Emisoras; en el entendido de que dicha obligación se entenderá por cumplida mediante la publicación de la información a la que se refiere el presente inciso en los medios que para dichos efectos se establezcan en la Circular Única;
- f) Entregar al Representante Común, en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única de Emisoras, un ejemplar completo de los estados financieros auditados de la Emisora, respecto del ejercicio anual que corresponda y cualquier otra información que la Emisora deba entregar anualmente conforme a la Circular Única de Emisoras; en el entendido de que dicha obligación se entenderá por cumplida mediante la publicación de la información a la que se refiere el presente inciso en los medios que para dichos efectos se establezcan en la Circular Única;
- g) Entregar al Representante Común cualquier información que este le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera o de negocios de la Emisora, así como de eventos que afecten o pudieran afectar a la Emisora y sus subsidiarias, la cual deberá ser proporcionada por la Emisora dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la solicitud de información correspondiente, salvo que la naturaleza disponibilidad o volumen de la información solicitada requiera de un plazo de entrega superior, el cual será acordado por la Emisora y el Representante Común.

Adicionalmente, la Emisora deberá entregar al Representante Común, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social de la Emisora y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social de la Emisora, una certificación del cumplimiento, suscrita por un representante legal de la misma (el "Certificado de Cumplimiento"), de las obligaciones contenidas en la sección "*Obligaciones de dar, de hacer y de no hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores*" del Título;

- h) Utilizar los recursos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles conforme a la sección "*Destino de los fondos*" del Título;
- i) Realizar todos los actos que sean necesarios a efecto de asegurar que, en todo momento, las obligaciones de la Emisora de conformidad con los Certificados

Bursátiles constituyan obligaciones directas, quirografarias y no subordinadas a cargo de la Emisora y tengan una prelación de pago por lo menos equivalente con respecto del pago de cualesquiera otras obligaciones presentes o futuras, directas, quirografarias y no subordinadas de la Emisora, según sea el caso; en el entendido de que, en caso de que la Emisora determine que ha incumplido con esta obligación, deberá notificarlo por escrito al Representante Común, a través del Certificado de Cumplimiento;

- j) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al Título. Dicha notificación deberá ir acompañada de un reporte de la Emisora en el que describa los detalles del evento a que se refiere la notificación y señale los actos que la Emisora propone llevar a cabo para remediarlo, y
- k) Cumplir con la legislación aplicable a su giro comercial y sus actividades, incluyendo, sin limitación, la legislación en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Obligaciones de No Hacer:

Hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora conviene en y se obliga a no:

- a) Modificar el giro preponderante y principal de sus negocios, y el de sus subsidiarias y Afiliadas, consideradas en forma conjunta, y
- b) Pagar dividendos o realizar cualquier otra distribución a sus accionistas si: (i) la Emisora se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones de dar, de hacer o de no hacer conforme al Título; (ii) con el pago de dicho dividendo o distribución la Emisora incurre o razonablemente puede incurrir en un incumplimiento de sus obligaciones de dar, de hacer o de no hacer conforme al Título, o (iii) existe o razonablemente puede existir (como consecuencia de dicho pago de dividendos o distribución) una Causa de Vencimiento Anticipado; en el entendido de que, en caso de que la Emisora determine que ha incumplido con esta obligación, deberá notificarlo por escrito al Representante Común, a través del Certificado de Cumplimiento. Asimismo, el Emisor se obliga a no renunciar, en ningún caso, a su derecho a recibir dividendos, ni a celebrar o a permitir que exista cualquier contrato, convenio u obligación que restrinja su capacidad de recibir los dividendos a que tenga derecho, excepto por las limitaciones de sus subsidiarias de pagar dividendos en virtud de sus obligaciones de no hacer en contratos vigentes y futuros.

Causas de Vencimiento Anticipado:

Los Certificados Bursátiles se podrán dar por vencidos anticipadamente en los siguientes casos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”):

- a) Si la Emisora incumple con su obligación de realizar el pago de los intereses (en la Fecha de Pago de Intereses) conforme a lo establecido en el Título, y si dicho pago no se realiza dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago correspondiente, excepto por el último pago de intereses, el cual deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento;
- b) Si la Emisora incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título, distintas a la obligación de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido de que se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsana dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que la Emisora hubiere tenido conocimiento del mismo o hubiere recibido una notificación por escrito por parte del Representante Común en la que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate;
- c) Si la Emisora entra en proceso de disolución y liquidación, fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o sujeta a cualquier otro procedimiento similar, o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento;
- d) Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV o el listado en la BMV fueren

cancelados;

- e) Si la Emisora rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles;
- f) Si cualquier autoridad gubernamental o judicial confisca, expropia, embarga o asume la custodia o control de una parte sustancial de los bienes de la Emisora o de las acciones representativas del capital social de la Emisora, o si la CNBV interviene a la Emisora en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- g) Si (i) la Emisora no realiza el pago oportuno y total de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que haya vencido y haya transcurrido cualquier periodo de cura aplicable conforme a los términos de dicha Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento de la Emisora de cualquier Deuda Importante antes de su vencimiento programado; en el entendido de que, de actualizarse dicho supuesto, la Emisora deberá notificarlo por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento, y
- h) Si, en virtud de la entrada en vigor o adopción de una ley, reglamento o disposición legal aplicable a la Emisora con posterioridad a la Emisión de los Certificados Bursátiles, se volviere imposible mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en el listado de valores de la BMV, o se volviere imposible para la Emisora cumplir con sus obligaciones de pago derivadas de dichos Certificados Bursátiles; en el entendido de que, de actualizarse dicho supuesto, la Emisora deberá notificarlo por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento.

En la Causa de Vencimiento Anticipado mencionada en el inciso (a) inmediato anterior (una vez que haya transcurrido el periodo de gracia aplicable y dicho caso no haya sido subsanado) todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme al Título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso), en cuyo caso la Emisora se considerará en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que esta resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (c), (d) y (e) inmediatos anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, en cuyo caso, la Emisora se considerará en mora desde dicho momento, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (b), (f) y (g) inmediatos anteriores, y si hubiera transcurrido el periodo de gracia aplicable que se establece en esta sección, sin que dichas Causas de Vencimiento Anticipado hayan sido subsanadas, según sea el caso, todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, siempre y cuando cualquier

Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación entregue una notificación por escrito al Representante Común (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso) que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue a la Emisora un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, desde el momento en que la Emisora reciba el aviso del Representante Común, se considerará en mora desde dicho momento y se hará exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que esta resuelva en lo conducente.

Cualquier aviso, incluyendo cualquier aviso que declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con esta sección, deberá ser por escrito y notificado personalmente al Representante Común o a la Emisora, según sea el caso.

El Representante Común dará a conocer de manera oportuna a la CNBV (a través del STIV-2 o los medios que esta determine), a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que esta determine) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que este determine), en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, y, de manera inmediata, cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, para lo cual, según sea el caso, proporcionará a la CNBV, a la BMV y a Indeval una copia del acta de la asamblea de Tenedores que haya declarado el vencimiento anticipado respectivo.

Depositario:	Indeval.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Fuente de Pago:	Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de la Emisora derivadas de los Certificados Bursátiles provendrán del flujo normal de sus operaciones, de financiamientos bancarios, de nuevas emisiones que se realicen al amparo del Programa o de otras emisiones de valores realizadas en México o en el extranjero.
Factores de Riesgo:	<p><i>Riesgo de concurso mercantil.</i> Conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, en caso de declaración de concurso mercantil o quiebra de la Emisora, ciertos créditos en contra de la masa, incluyendo los créditos a favor de los trabajadores, los créditos a favor de acreedores singularmente privilegiados, los créditos con garantías reales, los créditos fiscales y los créditos a favor de acreedores con privilegio especial tendrán preferencia sobre los créditos de los acreedores comunes de la Emisora, en cuya clasificación quedarían incluidos los Tenedores. Asimismo, en caso de declaración de concurso mercantil o quiebra de la Emisora, los créditos con garantía real tendrán preferencia (incluso con respecto a los Tenedores) hasta por el producto derivado de la ejecución de los bienes otorgados en garantía.</p> <p><i>Disminución en la demanda.</i> En la medida en que la economía reporte un crecimiento positivo y se genere inversión empresarial, la demanda por los servicios que ofrece la Emisora podrá mostrar un desarrollo. Sin embargo, en caso de que continúe la desaceleración económica en el futuro, esto podría impactar adversamente la demanda por invertir en ese tipo de servicios y productos, afectándose así las posibilidades de crecimiento y rentabilidad de la Emisora, lo que, en consecuencia, podría reducir su capacidad para pagar los Certificados Bursátiles.</p> <p><i>Enfermedades pandémicas podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad en México.</i> Hace unos años, México sufrió un fuerte impacto en su actividad económica, derivado del brote del virus Influenza A subtipo H1N1 conocido como “Influenza Humana”. Actualmente, México y una gran parte del resto del mundo están sufriendo un fuerte impacto en su actividad económica, política y social derivado del brote del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19. No puede asegurarse en qué momento la actual situación sanitaria en México provocada por este coronavirus estará enteramente controlada, ni se puede asegurar que no existirán más brotes de otros virus o enfermedades pandémicas en</p>

México o en el resto del mundo en un futuro. A pesar de las medidas que puedan tomar México u otros países, la falta de control y erradicación del coronavirus SARS-CoV-2 o el surgimiento de nuevos brotes de otras enfermedades pandémicas podrían tener un impacto desfavorable en la situación financiera de México o de otras economías. Dichas enfermedades podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad, así como el cierre de establecimientos comerciales y de empresas, lo cual podría resultar en una situación desfavorable y ello afectar los resultados operativos y financieros de la Emisora. No puede asegurarse que, de continuar la situación originada por la pandemia generada por la enfermedad COVID-19 (o el surgimiento de nuevos brotes de otras enfermedades pandémicas), las medidas adoptadas por la Emisora serán suficientes para contener o mitigar sus efectos negativos, o que no se generarán situaciones que pudieran afectar la situación financiera, operativa o legal de la Emisora y, en consecuencia, su capacidad para hacer frente a las obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles.

Régimen Fiscal:	Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la LISR vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal aplicable, y demás disposiciones fiscales aplicables, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la LISR vigente, en los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, según resulte aplicable, y demás disposiciones fiscales aplicables, según las mismas sean modificadas en cualquier momento y siempre que se cumplan con los requisitos previstos por dichas disposiciones. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de las Emisiones o de la inversión en los Certificados Bursátiles no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes ni fue revisado por el Representante Común.
Legislación y Tribunales Competentes:	Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana correspondiente. Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles.
Domicilio de la Emisora:	Las principales oficinas ejecutivas de la Emisora se encuentran ubicadas en Calle Mercaderes 134, Col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sustitutos, causahabientes o cesionarios.

INTERMEDIARIO COLOCADOR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES



Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/2703/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, se encuentran inscritos con el número 3010-4.16-2022-008 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023.

Autorización de CNBV para difusión 153/2703/2022,
de fecha 18 de marzo de 2022.